

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 240

LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 .		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 .		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha de adelantar, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 4.114

Convocatoria de concurso de premios para el mes de diciembre de 1951

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que el Instituto Nacional de P. convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de diciembre de 1951, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.º Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 35 años de edad los varones y de 30 las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose, abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.º Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del

Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida del Generalísimo, número 23, o en sus Agencias, hasta el día 31 de octubre corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.º La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.º El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservado a disposición de la I. N. P. la justificación de su inversión.

Córdoba, 2 de octubre de 1951.—
El Director Provincial.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial DE CORDOBA

Núm. 4.147

Dictando normas sobre el Carnet Profesional para Almacenista de patata

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular número 428, de fecha 15 del pasado mes de septiembre, dicta las siguientes normas, para el mejor desarrollo de cuanto se determina en su circular número 739, en relación con el libre comercio de la patata, al objeto de evitar que se realice por personas extrañas a aquellas que deben intervenir en dicho comercio.

Primera.—Para garantizar la función de los comerciantes de patata al por mayor se establece el "Carnet provisional de almacenistas".

Segunda.—El carnet a que se re-

fiere la norma anterior será preciso para llevar a cabo compra-venta de patata en operaciones de cuantía superior a 1.000 kilos, siendo condición precisa para su obtención el darse de alta o estar al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente.

Tercera.—El Sindicato Nacional de Frutos y productos hortícolas será el organismo encargado de expedir los carnets a que se refiere la norma primera, y en ningún caso podrá negarse por el Sindicato la expedición del carnet a las personas naturales o jurídicas que en la actualidad ejerciten este comercio y estén al corriente de sus obligaciones fiscales, y de otro orden respecto a lo dispuesto por Organismos competentes, y a los que en lo sucesivo lo soliciten por encontrarse en las mismas condiciones.

Cuarta.—A los efectos de las normas anteriores, estas entrarán en vigor a partir de los 60 días de la fecha del oficio-circular; bien entendido que finalizado dicho plazo se considerará existe infracción en toda operación de compra-venta de patatas que no se ajuste a los preceptos de esta disposición.

Quinta.—Por cuanto queda expuesto, los contraventores de las presentes normas serán sancionados de acuerdo con lo previsto en las circulares números 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a tal efecto esta Delegación Provincial instruirá en su caso el oportuno expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los interesados,

Córdoba, 2 de octubre de 1951.—
El Gobernador Civil, interino Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, Joaquín Gisbert.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 4.153

Por el presente, se pone en conocimiento de todos los Industriales que, el día veinte de los corrientes, en primera convocatoria, y, el día veintisiete, en segunda, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento, para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo con destino a este Hospital. Hasta las once horas de los días citados, se admiten ofertas en esta Jefatura Administrativa, donde además se facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes.

Córdoba, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Comandante Jefe Administrativo, Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 4.112

Don Juan José Canales Pérez, Agente Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye contra don Diego Almodóvar Soto, de ignorado domicilio, por débitos de contribución urbana repartida en el pueblo de Pedro Abad en los años 1947 al 1950, se han dictado con fechas 20 y 21 de los corrientes, las siguientes:

Providencia.—Notifíquese a don Diego Almodóvar Soto, dueño de la casa número 11, de la calle Directorio Militar, de esta villa, responsable del débito que se persigue, la providencia dictada en este expediente por el señor Tesorero de Hacienda, para que en el plazo de 24 horas, haga efectivo el principal, recargos

y costas causadas; advirtiéndosele, que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá contra sus bienes en la forma ordenada por el vigente Estatuto de Recaudación.

Providencia.—Resultando desconocido el paradero del deudor don Diego Almodóvar Soto, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 número 1 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase al referido deudor para que en el plazo de 8 días, contados al siguiente de la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta villa, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediéndose al embargo de la finca responsable del descubierto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Pedro Abad, a 28 de septiembre de 1951.—Juan J. Canales.

Núm. 3.910

Cédula para la notificación del embargo de fincas

Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Pueblo de Pedro Abad.—Contribución Urbana.—Años de 1947-1950.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con fecha 7 de agosto último, por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Casa situada en la calle Eras, antes Barrionuevo, número 1, de esta villa, que linda por la derecha entrando, con casa de Emilio Molleja; por la izquierda, con la Ronda de la Estación; y por el fondo, con la carretera; tiene una extensión superficial de 214 metros 85 decímetros.

Lo que notifico a V. para que le conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 número 5 del vigente Estatuto de Recaudación.

Pedro Abad, a 20 de septiembre de 1951.—El Agente Ejecutivo, Juan J. Canales.

Sra. Dña. Mercedes Pulido Jaenes.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.199

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 del actual, aprobó por unanimidad, por los dos tercios, trece Concejales de los diez y nueve que constituyen de hecho la Corporación, un proyecto de contrato de Préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, para dotar en parte los ingresos de un presupuesto extraordinario, autorizado ya por el Ministerio de

Hacienda, para la construcción en esta Ciudad de tres grupos escolares y un bloque de viviendas para Maestros, y un convenio adicional de Tesorería anejo al dicho contrato de préstamo, cuyas características son las siguientes:

Contrato tipo autorizado por Orden de 1.º de agosto de 1945 (B. O. del Estado del día 4 del mismo mes y año).

Importe del Préstamo a concertar: Ptas. 1.999,100'74).

Intereses y Comisión anual que devengará este Préstamo: 4'35 por ciento.

Plazo de amortización: 48 años.

Garantizado con los ingresos siguientes:

a) Arbitrio sobre consumo de bebidas.

b) 70 por 100 de la Recaudación obtenida por el Servicio de aguas.

c) Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

d) Recursos especiales para amortización de Empréstitos.

e) Arbitrios sobre el consumo de carnes.

f) Derechos por prestación de servicios en el Matadero.

Convenio Adicional de Tesorería anejo al citado Contrato de Préstamo, por ptas. 350.000.

Duración de este Contrato adicional: el tiempo que tarde el Ayuntamiento en reembolsar al Banco el importe del Préstamo.

Interés del contrato adicional: el 4 por 100 anual sobre los saldos deudores, más la comisión del 0'10 por ciento trimestral sobre el importe del crédito.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en el número 3, del artículo 753 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por plazo de 15 días hábiles, para general conocimiento.

Córdoba, 6 de octubre de 1951.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.146

El Alcalde accidental de esta villa, hace saber:

Que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, el pliego de condiciones facultativas y económicas, para el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de montanera existentes en la Dehesa Boyal y Egido de los propios de este Municipio, queda el mismo expuesto al público por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, conforme al artículo trescientos doce de la Ley de Régimen Local, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y transcurrido el mismo sin que se hayan presentado, se celebrará la subasta el día veintinueve de octubre próximo, a las once de la mañana, en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con la asistencia de la Comisión de Policía Rural y de Secretario del Ayuntamiento, que dará fé del acto.

La subasta será por pujas a la llana por plazo de media hora y para tomar parte en la misma será preciso que los licitadores presenten sus cédulas personales del año mil novecientos cuarenta y dos o documento que la sustituya, y carta de pago de haber depositado en la Caja Municipal, o en metálico sobre la mesa, el cinco por ciento del tipo de tasación del producto, que ha sido fijado en la cantidad de DIEZ MIL PESETAS.

El depósito provisional deberá elevarse al diez por ciento del importe del remate, en concepto de fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes al de la subasta, por la persona que haya obtenido la adjudicación.

Los aprovechamientos empezarán al día siguiente de aquél en que se haga la adjudicación definitiva, y terminarán el día treinta y uno de diciembre del corriente año.

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo en la forma y plazos determinados por los artículos uno y dos del Real Decreto de diecisiete de febrero de mil novecientos veinticinco.

Los licitadores podrán concurrir por sí, o por otra persona con poder bastante.

Los aprovechamientos se utilizarán única y exclusivamente con ganado de cerda debidamente ensortijado.

Si la subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda dentro de los cinco días siguientes, con sujeción estricta a las normas fijadas para la primera, y si en esta segunda quedara desierta, el Ayuntamiento hará uso de la facultad que le concede el apartado d) del artículo trescientos once del citado texto articulado.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio, reintegro del expediente y la parte proporcional que, por aumento de la Contribución Rústica haya experimentado la finca de referencia.

Villanueva del Rey, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Dávila.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 4.003

Don José María Fernández Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que finalizada que ha sido la confección de los Padrones de Contribución Industrial, Tarifa 5.ª sobre circulación de automóviles en sus clases A. B. C. y D. quedan expuestos al público durante la primera quincena del próximo mes de octubre y se oirán reclamaciones en los quince días siguientes a la terminación de este plazo de exposición, a tenor de lo que disponen las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 196 de fecha 17 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez, a 27 de septiembre de 1951.—José M.ª Fernández.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3.949

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hago saber: Que en este juzgado se tramita expediente de liberación de gravámenes, a instancia de don Rudesindo Jiménez Sánchez, de esta vecindad, dueño en pleno dominio de la siguiente finca:

Primera.—Suerte de las tres en que se dividió una haza de olivar nuevo, al pago de la Dehesa de Potros, término Municipal de Bujalance; conocida por la de este nombre, cuya suerte primera se compone de dos fanegas, y dos celemines de cuerda, o sean, una hectárea, treinta y dos áreas, y sesenta y cuatro centiáreas, con ciento sesenta plantas, que linda al Norte con olivar nuevo de herederos de don Ricardo Coca Castro, al Sur, otros de don José Nicolás Yanguas, al Este, con la suerte segunda propia de María Josefa Rojas Moreno, y al Oeste, con la maestra que divide los olivos viejos de la Dehesa de Potros.

La descrita finca fué formada por segregación de la conocida hipotecariamente con el número tres mil quinientos ochenta y ocho, y ésta a su vez por agrupación de cinco parcelas colindantes, con cabida total de seis fanegas y un celemin de cuerda, aparece gravada con una hipoteca a favor de don Juan Manuel Espinosa de los Monteros Aliaga, en garantía del cumplimiento de un censo de veinte y un mil reales de principal y seiscientos treinta reales de réditos ánuos, cuyo asiento de hipoteca existente en el antiguo Registro, fué trasladado al moderno Registro, en el historial de las cinco parcelas componentes de la agrupación citada; y habiéndose pedido por el solicitante que se ordene la cancelación de la carga cuya liberación se pretende, inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido, con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos once, se cita por medio del presente al causa-habiente del titular del gravámen don Gabriel Espinosa de los Monteros Aliaga y Anguioliti, así como a cualquier otro ignorado, para que en el término de veinte días, pueda comparecer ante este juzgado, y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Bujalance, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario, Manuel Castiella.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA